

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

Nro. **36**
Fecha: (**07 DIC. 2018**)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 50 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1995 “POR LA CUAL SE CREA E INSTITUCIONALIZA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA; en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 300 numeral 5 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 38 de 1989, la Ley 152 de 1994, el Decreto Nacional 111 de 1996, y demás normas que regulan la materia;

ORDENA

ARTÍCULO PRIMERO: Modifíquese el artículo 2° de la Ordenanza N° 50 del 20 de diciembre de 1995, el cual quedará así:

“Artículo 2°: El Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental se define como un instrumento sistematizado y dinámico de la planeación que registra los programas y proyectos viables técnica, ambiental, socio-económica y legalmente susceptibles de ser financiados con recursos públicos en el territorio departamental.

PARÁGRAFO 1°: El Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental permite concretar y dar coherencia a los planes de desarrollo y de gobierno, así como realizar las labores de análisis, programación y ejecución de las inversiones públicas, de seguimiento y evaluación de los resultados.

PARÁGRAFO 2°: Los programas y los proyectos de inversión se constituyen en el instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la programación de las inversiones y para racionalizar la utilización de los recursos públicos en la medida que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor impacto en la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos del plan de desarrollo Departamental”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Modifíquese el artículo 7° de la Ordenanza N° 50 del 20 de diciembre de 1995, el cual quedará así:

“Artículo 7°: No se podrán incluir en el presupuesto de inversiones del Departamento de Antioquia, partidas que no correspondan a programas y/o proyectos previamente viabilizados y registrados en el Banco único de programas y proyectos”.



Radicado: R 201810001558
Fecha: 2018/12/10 11:09 AM
Tpo: OFICIO
ARGIRO ORTIZ PALACIO



www.asambleadecolombia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO TERCERO: Modifíquese el artículo 10° de la Ordenanza 50 del 20 de diciembre de 1995, el cual quedará así:

“**Artículo 10°:** El Departamento Administrativo de Planeación ofrecerá directamente y coordinará con las instancias de Planeación del Departamento la prestación de asistencia técnica y la realización de programas de capacitación a los municipios para el montaje de los Bancos Únicos de Programas y Proyectos de inversión pública municipales y apoyará la gestión de los proyectos municipales seleccionados que requieran financiación del presupuesto departamental, así como del presupuesto general de la nación.

PARÁGRAFO: El Departamento Administrativo de Planeación coordinará la estrategia de capacitación e implementación para el adecuado funcionamiento del Banco Único de Programas y Proyectos a nivel Departamental y Municipal”

ARTÍCULO CUARTO: Modifíquese el artículo 11° de la Ordenanza N° 50 del 20 de diciembre de 1995, el cual quedará así:

“**Artículo 11°:** El Departamento Administrativo de Planeación será el responsable de implementar el Banco Único de Programas y Proyectos de acuerdo a las directrices emitidas por el Departamento Nacional de Planeación”.

ARTÍCULO QUINTO: Modifíquese el artículo 12° de la Ordenanza N° 50 del 20 de diciembre de 1995, el cual quedará así:

“**Artículo 12°:** La iniciativa de programas y proyectos de inversión pública en el Departamento podrá tener origen en el Despacho del Gobernador, las Secretarías, los Departamentos Administrativos del orden Departamental, las Provincias Administrativas y de planificación, los Institutos y Entidades Descentralizadas del orden Departamental o en cualquier ente territorial Departamental, Asociación de Municipios, Organizaciones no Gubernamentales, Organizaciones Comunitarias legalmente constituidas, Miembros de corporaciones públicas de elección popular y Organizaciones gremiales de la producción y el trabajo.

PARÁGRAFO: La presentación del proyecto al Banco Único de Programas y Proyectos de inversión pública será responsabilidad de las secretarías sectoriales y las entidades descentralizadas del Departamento de Antioquia. Las entidades o personas que tengan la iniciativa de formular los proyectos, deberán presentarlos al banco a través de las secretarías sectoriales y entidades descentralizadas de acuerdo con el sector que correspondan, quienes podrán reservarse el derecho de aceptar o rechazar según la conveniencia o pertinencia de dicha iniciativa que se ajusten a las prioridades sectoriales del Gobierno Departamental”.

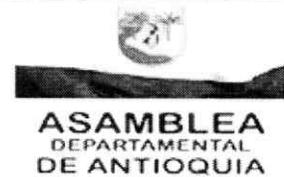
ARTÍCULO SEXTO: Modifíquese el artículo 13° de la Ordenanza N° 50 del 20 de diciembre de 1995, el cual quedará así:

2



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA 36



CÓDIGO: PM-02-R05

VERSIÓN: 03

VIGENTE DESDE: 08/11/2016

“Artículo 13°: Cuando se trate de proyectos a ejecutarse exclusivamente con recursos propios de los municipios, el registro lo deberá efectuar el ente territorial en el Banco Único de Programas y proyectos de inversión pública.

PARÁGRAFO: La información que sirva de soporte a los proyectos registrados y/o actualizados en el Banco Único de programas y proyectos será responsabilidad de las secretarías y entidades descentralizadas del Departamento de Antioquia, su archivo, protección y custodia de acuerdo a la ley general de archivos”.

ARTÍCULO SEPTIMO: Modifíquese el artículo 15° de la Ordenanza N° 50 del 20 de diciembre de 1995, el cual quedará así:

“Artículo 15°: La información de los Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental es pública y cualquier persona tendrá acceso a ella para el solo efecto de consultarla a través de la página web de la entidad”.

ARTÍCULO OCTAVO: Modifíquese el artículo 16° de la Ordenanza N° 50 del 20 de diciembre de 1995, el cual quedará así:

“Artículo 16°: Los Programas y Proyectos dirigidos a atender en forma inmediata situaciones de emergencia, desastres y orden público, quedan exentos del trámite regular establecidos para los demás proyectos en los correspondientes manuales. Dichos programas y proyectos una vez incorporados al presupuesto del departamento, deberán ser registrados en el Banco Único de Programas y Proyectos de Inversión Pública Departamental con el fin de efectuar el respectivo seguimiento. Para ello los programas o proyectos deberán ser presentados de acuerdo con la metodología establecida”.

ARTÍCULO NOVENO: Modifíquese el artículo 17° de la Ordenanza N° 50 del 20 de diciembre de 1995, el cual quedará así:

“Artículo 17°: El Departamento Administrativo de Planeación podrá utilizar la información de los proyectos de inversión pública para realizar los análisis financieros, administrativos y técnicos que se consideren pertinentes en cumplimiento de sus funciones y competencias”.

ARTÍCULO DECIMO: Modifíquese el artículo 18 de la Ordenanza N° 50 del 20 de diciembre de 1995, el cual quedará así:

“Artículo 18°: Sera responsabilidad del Departamento Administrativo de Planeación realizar y mantener actualizado el manual de operaciones del Banco Único de programas y proyectos de inversión Departamental (normas y procedimientos para la formulación, presentación, verificación de requisitos, viabilidad y registro), de acuerdo con las directrices del Departamento Administrativo de Planeación”.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellín - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co

ORDENANZA		 ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA
CÓDIGO: PM-02-R05	VERSIÓN: 03	VIGENTE DESDE: 08/11/2016

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Modifíquese el artículo 19 de la Ordenanza N° 50 del 20 de diciembre de 1995, el cual quedará así:

“**Artículo 19°:** El Departamento Administrativo de Planeación de la Gobernación de Antioquia se reserva la potestad de registrar o rechazar cualquier iniciativa de inversión pública por no considerarla conveniente o pertinente de acuerdo a las prioridades establecidas por el Gobierno Departamental”.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente Ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación, previa sanción y modifica los artículos **2, 7, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 18 y 19 de la Ordenanza N° 50 de 20 de diciembre de 1995.**

ARTÍCULO TRANSITORIO: Se autoriza al Gobernador del Departamento para elaborar el manual de operaciones que reglamente el funcionamiento del Banco de Programas y Proyectos, durante un lapso de tres meses a partir de la expedición de la presente ordenanza.

Dada en Medellín, a los 30 días del mes de noviembre de 2018.




SANTIAGO MANUEL MARTÍNEZ MENDOZA
Presidente
DIEGO MAURICIO GRISALES GALLEGO
Secretario General

Proyectó: Blanca C. Henao C.



Calle 42 No. 52 - 186 CAD La Alpujarra
Teléfono: **3839646** Fax: 3839603
Medellin - Colombia
www.asambleadeantioquia.gov.co



Recibido para su sanción el día 04 de diciembre de 2018.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA**

Medellín, 07 DIC. 2018

Publíquese y Ejecútese la ORDENANZA N° 36 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA LA ORDENANZA N° 50 DEL 20 DE DICIEMBRE DE 1995 "POR LA CUAL SE CREA E INSTITUCIONALIZA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA.

LUIS PÉREZ GUTIÉRREZ
Gobernador de Antioquia

OFELIA ELCY VELÁSQUEZ HERNÁNDEZ
Directora Departamento Administrativo de Planeación

CARLOS ARTURO PIEDRAHITA CÁRDENAS
Secretario General (E)